

Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**AUTO No. 310

( 10 AGO 2015 )

“Por el cual se efectúa un seguimiento y se adoptan otras determinaciones”

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS  
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS**

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, y

**C O N S I D E R A N D O**

Mediante Resolución 2367 del 27 de diciembre de 2007, se otorgó licencia ambiental al **CONSORCIO DOBLE CALZADA BUENAVENTURA** para el proyecto Construcción de la Doble Calzada Carretera Buenaventura – Loboguerrero, Sectores Altos de Zaragoza (PR29+000) a Triana (PR39+700) y Triana (PR39+700) a Quebrada Limones (PR45+780).

Mediante la Resolución 2443 de 26 de diciembre de 2008, se modifica el numeral 1.1 del Artículo Primero de la Resolución 2367 de 27 de diciembre de 2007.

Mediante Auto 3730 del 29 de noviembre de 2011, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales–ANLA, realizó seguimiento a la licencia ambiental de Resolución 2367 del 27 de diciembre de 2007, modificada por la Resolución 2443 de 26 de diciembre de 2008.

Mediante Auto 2575 del 15 de agosto de 2012, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, estableció entre otras cosas que el **CONSORCIO DOBLE CALZADA BUENAVENTURA**, debía presentar por separado el Plan de Compensación Forestal de 364,5 hectáreas producto de la compensación de la licencia y el Plan de compensación de 391,2 hectáreas producto de la sustracción de la Reserva Forestal del Pacífico.

Mediante la Resolución 0534 del 6 de junio de 2013, expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, se autoriza la cesión de la licencia ambiental otorgada al **CONSORCIO DOBLE CALZADA BUENAVENTURA** a favor de **CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS**, incluyendo las obligaciones contenidas en la Resolución 2367 de 27 de diciembre de 2007, modificada por la Resolución 2443 de 26 de diciembre de 2008 y demás actos que se deriven de ella.

Mediante oficio con radicado N°.4120-E1-36041 del 23 de octubre de 2013, el **CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS**, solicita ampliación del plazo para la presentación de la obligación establecida en la Resolución 2367 de 27 de diciembre de 2007 modificada por la Resolución 2443 de 26 de diciembre de 2008, por la

*“Por el cual se efectúa un seguimiento y se adoptan otras determinaciones”*

sustracción de 391,2 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, para la Construcción de la doble calzada carretera Buenaventura – Loboguerrero, sectores Altos de Zaragoza (PR29+000) a Triana (PR39+700) y Triana (39+000) a Quebrada Limones (PR45+780).

Mediante Resolución 1844 del 16 de diciembre de 2013, el MADS amplía el plazo en seis meses para la presentación del plan de restauración.

Mediante oficio con radicado 4120-E1-10512 del 1 de abril de 2014, el CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS, hace la entrega del documento “Plan de Restauración Ecológica para 391,2 hectáreas por sustracción de Reserva Forestal, de acuerdo con las obligaciones emitidas por la autoridad ambiental – Licencia ambiental según Resolución 2367 de diciembre 27 de 2007 – en desarrollo del proyecto construcción de la doblecalzada Buga – Buenaventura, tramo comprendido entre altos de Zaragoza y Cisneros”.

Mediante la Resolución 1363 del 19 de agosto de 2014, el MADS aprueba el plan de restauración presentado por el Consorcio SSC Corredores Prioritarios y se toman otras determinaciones respecto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 2367 del 27 de diciembre de 2007, modifica por la Resolución 2443 del 26 de diciembre de 2008.

Mediante oficio con radicado 4120-E1-29589 del 29 de agosto de 2014 el Consorcio SSC Corredores Prioritarios remite la cartografía en formato digital y las coordenadas de los polígonos donde se implementará el Plan de Restauración Ecológica para 391,5 hectáreas, en cumplimiento del parágrafo del artículo 2 de la Resolución 1363 de agosto de 2014.

Mediante oficio con radicado 8210-E2-10980 del 9 de abril de 2015 la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio requiere al Consorcio SSC Corredores Prioritarios el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 3 de la Resolución 1363 del 19 de agosto de 2014 y le solicita remitir a esta Dirección *“un informe sobre el cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 2367 del 27 de diciembre de 2007, modificada por la Resolución 2443 del 26 de diciembre de 2008”*. Igualmente, requiere que se informe a esta Dirección la fecha en que se dará inicio a las actividades del Plan de Restauración aprobado mediante el artículo 1 de la Resolución 1363 de agosto de 2014, y las fechas en que serán entregados los informes semestrales de los que trata el artículo 2 ibídem.

Mediante oficio con radicado 4120-E1-11835 del 15 de abril de 2015, el Consorcio SSC Corredores Prioritarios envía los avances en cuanto a las alternativas de áreas a compensar por fuera de la Reserva Forestal del Pacífico.

Mediante oficio con radicado 4120-E1-15744 del 14 de mayo de 2015, el Consorcio SSC Corredores Prioritarios remite la respuesta al oficio 8210-E2-10988 del 9 de abril de 2015, informando sobre el cumplimiento con las obligaciones establecidas en la Resolución 1363 del 19 de agosto de 2014.

Mediante oficio con radicado 4120-E1-15743 del 14 de mayo de 2015, el Consorcio SSC Corredores Prioritarios remite una solicitud de concepto de Alternativas de áreas a compensar por fuera del área de reserva forestal.

*“Por el cual se efectúa un seguimiento y se adoptan otras determinaciones”*

## FUNDAMENTOS TECNICOS

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, evaluó la información presentada frente al cumplimiento del Consorcio SCC Corredores Prioritarios de las obligaciones impuestas en la Resolución 2367 del 27 de diciembre de 2007, modificada por la Resolución 2443 del 26 de diciembre de 2008 y la Resolución 1363 del 19 de agosto de 2014, elaborando el Concepto Técnico No. 72 del 24 de julio de 2015.

El referido Concepto Técnico establece:

### **2. DESCRIPCION DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN RELACIÓN CON LA SUSTRACCIÓN DE 391,2 HECTÁREAS DE LA RESERVA FORESTAL ESTABLECIDA POR LA LEY 2ª DE 1959**

- Mediante Resolución 2367 del 27 de diciembre de 2007, se otorga la licencia ambiental al CONSORCIO DOBLE CALZADA BUENAVENTURA para el proyecto Construcción de la Doble Calzada Carretera Buenaventura – Loboguerrero, Sectores Altos de Zaragoza (PR29+000) a Triana (PR39+700) y Triana (PR39+700) a Quebrada Limones (PR45+780); estableciendo:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** *Sustraer de las Reservas Forestales declaradas por la Ley 2º de 1959, la Reserva Forestal del Pacífico una superficie de 391,2 Hectáreas, conformada por un corredor con extensión total de 16,78 Km., entre las localidades de Alto de Zaragoza y Triana entre las abscisas PR29+000 (K0+000) y PR39+700; así como el tramo Triana - Cisneros, entre las abscisas PR39+700 y PR49+000 (K20+000). La sustracción de la reserva forestal es para la realización del proyecto “Construcción de la Doble Calzada Carretera Buenaventura – Loboguerrero, Sectores Altos de Zaragoza (PR29+000) a Triana (PR39+700) y Triana (PR39+000) a Quebrada Limones (PR45+780)”.*

#### **1. Obligaciones:**

- 1.1. *El Consorcio Doble Calzada Buenaventura deberá compensar un área de 391,2 ha, de igual cobertura y extensión, en el lugar que determine la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC.*
  - 1.1.1. *El Consorcio Doble Calzada Buenaventura deberá estructurar un programa de compensaciones en donde se localice, indique, diseñe y dimensiones claramente las áreas a adquirir y aquellas objeto de restauración ecológica, conservación de áreas protegidas y nacimientos de agua; las cuales son adicionales a las establecidas en el Plan de Manejo.*
  - 1.1.2. *Deberá definir dentro del programa las actividades específicas, las especies a emplear, el mantenimiento de los proyectos, los costos, así como el cronograma de implementación de las medidas de compensación, los cuales serán concertados con la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC y luego remitidas al Ministerio para su revisión y aprobación, para lo cual se establece un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.*
- 1.2. *El Consorcio Doble Calzada Buenaventura debe demarcar claramente con vallas los límites del área sustraída de la reserva forestal del Pacífico, en las que se hará alusión a la existencia de esta figura en la zona, esto, con el*

*“Por el cual se efectúa un seguimiento y se adoptan otras determinaciones”*

*propósito primordial de evitar la colonización y procesos de expansión de asentamientos humanos hacia la Reserva y legitimar la reserva en la región. Esta actividad se efectuará bajo los lineamientos y términos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC.*

*1.3. El Consorcio Doble Calzada Buenaventura debe para el primer Informe de Cumplimiento Ambiental incluir dentro del Plan de Manejo Ambiental, complementar el Programa de rescate de fauna, que contenga como mínimo: la identificación, método de rescate y/o traslado y sitio de reubicación por cada uno de tipos de fauna a trasladar (mamíferos, aves y herpetofauna).*

*1.3.1. Para el caso de los ofidios, se debe informar a los diferentes Institutos de Investigación o Autoridades de Salud, sobre las especies encontradas, para que dentro de sus competencias puedan obtener la materia prima para la elaboración de sueros antiofidicos para la región.*

*1.3.2. En los Informes de Cumplimiento Ambiental del Proyecto, se deben presentar los respectivos soportes del desarrollo y cumplimiento de estas actividades*

➤ *Mediante la Resolución 2443 de 26 de diciembre de 2008, se modifica el numeral 1.1 del Artículo Primero de la resolución 2367 de 27 de diciembre de 2007, quedando de la siguiente manera:*

*1.1. El Consorcio Doble Calzada Buenaventura deberá compensar un área de 391,2 ha, de igual cobertura y extensión, en el lugar que determine la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC.*

*1.1.1. El Consorcio Doble Calzada Buenaventura deberá en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, estructurar y presentar a este Ministerio y a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, un programa de compensaciones en donde se localice, indique, diseñe y dimensione claramente las áreas a adquirir y aquellas objeto de restauración ecológica, conservación de áreas protegidas y nacimientos de agua; las cuales son adicionales a las establecidas en el Plan de Manejo.*

*1.1.2. Deberá definir dentro del programa las actividades específicas, las especies a emplear, el mantenimiento de los proyectos, los costos, así como el cronograma de implementación de las medidas de compensación, los cuales serán concertados con la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC.*

*1.1.3. Dentro del programa de compensación, se deben proponer, entre otras, acciones dirigidas a la reubicación o reasentamiento de las comunidades presentes en el área de reserva forestal que se solicita sustraer, rescate de especies silvestres, acciones de recuperación de suelos y aguas, etc. Este programa debe estar estructurado, en los siguientes componentes:*

*1. Alternativas de áreas a compensar por fuera del área de reserva forestal, con una extensión igual al área de reserva forestal que se solicita sustraer, considerando los siguientes criterios:*

*a) Superficie aledaña al área de reserva forestal, cuyo estado de conservación permita asegurar la representatividad, complementariedad, la función de conectividad y/o continuidad ecosistémica.*

*b) Localización georeferenciada del área objeto de compensación.*

*c) Identificación de predios de propiedad privada, indicando la viabilidad de adquisición, con los respectivos costos.*

*“Por el cual se efectúa un seguimiento y se adoptan otras determinaciones”*

- d) *Caracterización socio-ambiental del área objeto de compensación.*
  - e) *Estudio que justifique la adquisición de esta área con base en los criterios de: los objetos de conservación, las presiones o amenazas para su conservación (fragmentación, reducción de hábitat, entre otros) y las fuentes de ellas.*
  - f) *Lineamientos para el manejo que comprenda estrategias y acciones tendientes a lograr el objetivo de conservación, la sostenibilidad y con un estimativo de costos para la implementación.*
  - g) *Propuesta de mecanismo legal, para entrega del(os) predio(s) a la(s) autoridades ambientales con jurisdicción en el área o en su defecto al(os) municipio(os) donde se ubiquen el(os) mismo(s) para su administración y manejo.*
2. *Plan de restauración en una superficie igual al área que se solicita sustraer, los cuales deberán estar ubicados al interior de la reserva forestal, que considere los siguientes aspectos:*
- a) *Predio(s) de propiedad pública, localizado(s) en un área estratégica para la conservación del recurso hídrico o de importancia para la conservación de especies silvestres o hábitats amenazados o vulnerables.*
  - b) *Caracterización socio-ambiental del área.*
  - c) *Los elementos u objetos de conservación de la biodiversidad.*
  - d) *Plan de manejo del área que incluya pautas técnicas de establecimiento, manejo y mantenimiento silvicultural a emplear, durante por lo menos tres (3) años.*
  - e) *Costos y el cronograma de implementación de la propuesta.*
3. *En caso de existir especies endémicas, amenazadas y/o vedadas, nacional o regionalmente en el área de la reserva forestal que se solicita sustraer, se deberán proponer medidas de restitución tales como repoblamiento, traslados, rescates, entre otros.*
- *Mediante Resolución 1363 del 19 de agosto de 2014, se aprueba el plan de restauración y se toman otras determinaciones, estableciendo:*

**Artículo 1.** *Aprobar el plan de restauración presentado por el Consorcio SSC Corredores Prioritarios, en cumplimiento con el componente 2 del programa de compensación establecido en el subnumeral 1.1.3 del numeral 1.1 del Artículo Primero de la Resolución 2443 de 2008.*

**Artículo 2.** *El Consorcio SSC Corredores Prioritarios, debe allegar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, informes semestrales que contengan indicadores que permitan evaluar el progreso de las actividades contempladas en el Plan de Restauración aprobado.*

**Parágrafo:** *Es necesario que el Consorcio SSC Corredores Prioritarios allegue en el primer informe de cumplimiento las coordenadas de los polígonos a restaurar.*

**Artículo 3:** *El Consorcio SSC Corredores Prioritarios, debe allegar a esta Dirección en un plazo de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, un informe sobre el cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 2367 del 27 de diciembre de 2007, modificada por*

*“Por el cual se efectúa un seguimiento y se adoptan otras determinaciones”*

*la Resolución 2443 del 26 de diciembre de 2008. El informe debe contener los siguientes aspectos:*

1. *Alternativas de áreas a compensar por fuera del área de reserva forestal, con una extensión igual al área de reserva forestal que se sustrajo, considerando los siguientes criterios:*
  - a) *Superficie aledaña al área de reserva forestal, cuyo estado de conservación permita asegurar la representatividad, complementariedad, la función de conectividad y/o continuidad ecosistémica.*
  - b) *Localización georeferenciada del área objeto de compensación.*
  - c) *Identificación de predios de propiedad privada, indicando la viabilidad de adquisición, con los respectivos costos.*
  - d) *Caracterización socio-ambiental del área objeto de compensación.*
  - e) *Estudio que justifique la adquisición de esta área con base en los criterios de: los objetos de conservación, las presiones o amenazas para su conservación (fragmentación, reducción de hábitat, entre otros) y las fuentes de ellas.*
  - f) *Lineamientos para el manejo que comprenda estrategias y acciones tendientes a lograr el objetivo de conservación, la sostenibilidad y con un estimativo de costos para la implementación.*
  - g) *Propuesta de mecanismo legal, para entrega del(os) predio(s) a la(s) autoridades ambientales con jurisdicción en el área o en su defecto al(os) municipio(os) donde se ubiquen el(os) mismo(s) para su administración y manejo.*

**Artículo 4.** *El Consorcio SSC Corredores Prioritarios debe demarcar claramente con vallas los límites del área sustraída de la reserva forestal del Pacífico, en las que se haga alusión a la existencia de esta figura en la zona.*

### **3. DESCRIPCIÓN DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA EN EL OFICIO CON RADICADO N° 4120-E1-11835 DEL 15 DE ABRIL DE 2015**

El Consorcio SSC Corredores Prioritarios informa sobre los principales avances realizados, en el proceso de búsqueda y selección de las áreas a compensar por fuera de la Reserva del Pacífico Ley Segunda de 1959:

- *“Según resolución 2367 de 2007, su modificatoria Resolución 2443 del 26 de diciembre de 2008 y en cumplimiento de la resolución 1363 de 2014, se solicita por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS y la Agencia Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, realizar los estudios de áreas alternativas en superficies aledañas al área de reserva forestal del pacífico, en las cuales el estado de conservación permita asegurar la representatividad del ecosistema sustraído.*
- *Para cumplir con lo anterior, se generó el mapa de ecosistemas del área de estudio, encontrándose la mayor cobertura del territorio en el ecosistema Bosque cálido muy húmedo en montana fluvio-gravitacional.*

*“Por el cual se efectúa un seguimiento y se adoptan otras determinaciones”*

- *Con el polígono de intervención debidamente cartografiado y el ecosistema identificado, se procedió al montaje de las áreas sustraídas a partir de la herramienta espacial denominada “**Mapeo de fórmulas equivalentes – Mapping Alternatives for Equivalentents – MAFE**”.*
- *A partir del desarrollo de esta metodología establecida por el MADS y The Nature Conservancy, se ha adelantado por parte del Consorcio el montaje del polígono de sustracción debidamente georeferenciado, en el modelo estadístico espacial, lo cual ha permitido al Consorcio determinar **áreas alternativas equivalentes** a compensar, teniendo en cuenta el ecosistema afectado por el polígono de sustracción.*
- *El modelo espacial de Mapeo de Fórmulas Equivalentes – MAFE, ha permitido la localización de áreas con iguales características de representatividad ecosistémica en el territorio nacional, mapa que ha sido ampliado en su escala, para obtener la representatividad de este mismo ecosistema en el ámbito regional, de acuerdo con la solicitud del ministerio.*
- *El proceso desarrollado se encuentra en la fase de localización de ecosistemas afectados por las áreas de sustracción, los cuales deben ser procesados por la herramienta MAFE V 2.0, el cual proporcionará la localización de las áreas alternativas para compensar.*
- *Una vez identificados y georeferenciados los polígonos para compensación por parte del programa del MADS, se realizará la evaluación socio-ambiental del área seleccionada, con la finalidad de tener un diagnóstico amplio y suficiente que permita plantear unos lineamientos de manejo acordes con los requerimientos de la autoridad ambiental.*
- *Posterior al proceso de identificación, individualización y georeferenciación del área a compensar, se realizarán los estudios de justificación de adquisición del predio, con base en los criterios de objetos de conservación, presiones y amenazas para su conservación, presiones y amenazas para su conservación, la fragmentación de los bosques encontrados, la representatividad y similitud con el ecosistema sustraído y la reducción de hábitats por las interacciones del área original.*
- *Teniendo plenamente diagnosticado social y ambientalmente el área equivalente, se procederá al planteamiento de los lineamientos de manejo (PMA – Plan de Manejo Ambiental) con fines de conservación del área estudiada.*
- *El paso final del proceso, se lleva a cabo con la propuesta de mecanismo legal para adquisición y entrega del predio a la autoridad ambiental o ente territorial competente con jurisdicción en la ubicación del predio seleccionado.”*

#### **4. DESCRIPCION DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA EN EL OFICIO CON RADICADO No. 4120-E1-15744 del 14 DE MAYO DE 2015**

El Consorcio SSC Corredores Prioritarios envía como respuesta al oficio con radicado 8210-E2-10988 de este Ministerio, la siguiente información:

*“En respuesta al comunicado del asunto, se informa que mediante oficio H4-DP-15000618 el Consorcio SSC Corredores Prioritarios envió al Ministerio del Medio Ambiente un avance de las actividades en atención a las obligaciones emitidas en la Resolución 1363 del 19 de agosto de 2014 y la Licencia Ambiental 2367 del 27 de diciembre de 2007, particularmente el informe que se debe ejecutar de alternativa de áreas a compensar, con una extensión igual al área de Reserva Forestal que se sustrajo.*

*“Por el cual se efectúa un seguimiento y se adoptan otras determinaciones”*

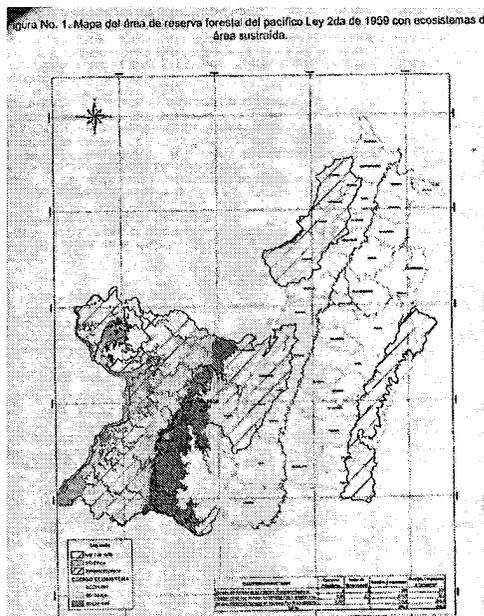
*Aprovechando la convergencia de comunicaciones sobre este tema, nos permitimos anexar para su gestión, documento solicitando concepto sobre Alternativas de áreas a compensar al interior del área de reserva forestal, que se nos han suscitado en el proceso de evaluación de la información y obligaciones que atañen a este estudio.*

*Adicionalmente con relación al punto sobre el inicio de las actividades del Plan de Restauración, manifestamos la total disposición por parte del Consorcio SSC para dar comienzo con el establecimiento de las 391,2 hectáreas, acotando que a la fecha estamos pendientes de la aprobación de la disponibilidad presupuestal por parte del Instituto Nacional de Vías – INVIAS para la implementación de dicho plan; tan pronto se genere esta autorización, inmediatamente informaremos al Ministerio el inicio de actividades.”*

##### **5. DESCRIPCION DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA EN EL OFICIO CON RADICADO No. 4120-E1-15743 DEL 14 DE MAYO DE 2015**

El Consorcio SSC Corredores Prioritarios envía una solicitud de concepto por parte de este Ministerio sobre la posibilidad de compensar alternativas de áreas al interior del área de la reserva forestal, en los siguientes términos:

*“... el Consorcio SSC – Corredores Prioritarios, solicita concepto a su despacho, con el fin de aclarar acerca de la posibilidad de compensar las áreas alternativas equivalentes en predios privados al interior del área de Reserva Forestal del Pacífico Ley Segunda de 1959, debido a que en caso de realizarse la compensación por fuera de esta zona de reserva no se cumpliría con algunos de los criterios antes mencionados (numeral a al g), ni con los criterios del Manual de asignación de compensaciones por pérdida de biodiversidad (numeral h al q), básicamente porque en el departamento del Valle del Cauca el ecosistema que considera la mayor parte del área sustraída se encuentra dentro de la Reserva Forestal del Pacífico, es decir, que si el estudio se sale del área de reserva, estaría buscando las áreas alternativas para compensar en un ecosistema diferente al sustraído, perdiéndose uno de los principales criterios para la conservación del ecosistema en cuanto a su **representatividad, complementariedad, función de conectividad y continuidad ecosistémica**. (Ver figura 1. Mapa del área de reserva forestal del pacífico Ley 2da de 1959 con ecosistemas del área sustraída).*



*“Por el cual se efectúa un seguimiento y se adoptan otras determinaciones”*

*La figura 1, muestra en rojo el polígono sustraído según Resolución 2367 de diciembre 27 de 2007, los ecosistemas que intervienen con el área sustraída y la ubicación de estos ecosistemas en el ámbito regional, para el caso específico, el Departamento del Valle del Cauca, en el que se observa, que el ecosistema solo se encuentra en los municipios de Buenaventura y Dagua, municipios que son parte de la Reserva Forestal del Pacífico, área de influencia directa del proyecto.*

*De acuerdo con el manual de asignación de compensaciones por pérdida de biodiversidad, en primera instancia las compensaciones deben preferiblemente dirigirse a conservar áreas ecológicamente equivalentes a las afectadas, en lugares que representen la mejor oportunidad de conservación efectiva, es decir, lugares dentro del Portafolio de Áreas Prioritarias para la Conservación, generados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y por las Autoridades Ambientales y/o Sistema Nacional de Áreas Protegidas, donde la Biodiversidad es viable por área, condición y contexto paisajístico, donde se logre generar una nueva categoría de manejo o estrategia de conservación por la vida útil del proyecto.*

*Las áreas ecológicamente equivalentes deben ubicarse dentro del área de **influencia del proyecto** o , en su defecto, dentro de la **subzonas hidrográficas** donde se encuentra ubicado el proyecto y, si esto no es posible, en las subzonas hidrográficas circundantes, lo más cerca posible el área impactada.”*

## **6. CONSIDERACIONES**

De acuerdo con la información enviada por el Consorcio SSC Corredores Prioritarios, es necesario considerar los siguientes aspectos en cuanto al seguimiento de las obligaciones establecidas con relación a la sustracción de 391,2 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico:

### **6.1. Con relación a los artículos 1 y 2 de la Resolución 1363 del 19 de agosto de 2014:**

Dentro de la información remitida no se establece una fecha de inicio de actividades del Plan de Restauración, ni se establecen las fechas en que serán entregados los informes semestrales, atribuyendo este retraso a que no se cuenta con la “*aprobación de la disponibilidad presupuestal por parte del Instituto Nacional de Vías – INVIAS*”. Sin embargo, se considera necesario definir prontamente estas fechas, debido a la posible afectación que pueda tener con el retraso en el inicio de actividades, la comunidad perteneciente al Consejo Comunitario de la cuenca alta y media del Río Dagua, quienes cumplen un papel significativo dentro de la implementación del plan de restauración, tal y como se establece dentro del mismo plan aprobado mediante Resolución 1363 del 19 de agosto de 2014, de la siguiente manera:

*“Ubicado el contexto del proyecto de restauración dentro de la prospectiva del Consejo, se presentan a continuación las actividades estratégicas a realizar desde el componente socioeconómico y cultural durante el establecimiento de las 391.2 has a restaurar.*

- *Las áreas de restauración ecológica se encuentran en su totalidad en territorios colectivos del Consejo Comunitario de la cuenca alta y media del Río Dagua, pero para la administración del Consejo Comunitario es importante, que se*

*“Por el cual se efectúa un seguimiento y se adoptan otras determinaciones”*

*involucren las comunidades del área de influencia del proyecto, los cuales se encuentran identificados desde la perspectiva socioeconómica, como familias que pueden participar en el establecimiento de las 391.2 has a restaurar.*

- De acuerdo con lo anterior, el Consejo Comunitario de la cuenca alta y media del Río Dagua, es el encargado de autorizar las intervenciones que se realizarán en el territorio, que conlleven a la ejecución armónica del plan de restauración ecológica en el área, debido a que no se presentan propietarios particulares en las áreas a restaurar.*
- El plan de restauración debe propender por la recuperación de saberes entorno al uso, manejo y conservación de la biodiversidad cultivada y silvestre.*
- Los estudios de diagnóstico para el plan de restauración ecológica, reiteran la importancia del avance en la declaratoria de áreas de conservación en el territorio colectivo de Alto y Medio Dagua.*
- Con el diagnóstico del territorio del Consejo – CCAMDA, se pudo establecer la necesidad de realizar una zonificación en cuanto a las áreas que presentan alta vulnerabilidad y riesgo por pendiente, hidráulica, fragilidad de suelos, las cuales, deben estar incluidas en una estrategia de zonificación de gestión del riesgo, y no deben hacer parte de las áreas seleccionadas para restauración ecológica.*
- La restauración ecológica de los ecosistemas que se desarrollará en este plan en su aspecto social y organizativo estará permeado por el ejercicio de fortalecimiento de la gobernanza a través de la reglamentación. Es importante el avance en la reglamentación Interna sobre el uso y manejo del patrimonio natural del Consejo.*
- Definición de una estrategia para el cuidado y sostenibilidad de las áreas recuperadas.*
- El consejo comunitario ha avanzado en los procesos de sistematización y divulgación de los proyectos y programas que en función de la conservación y protección del territorio se desarrollan como contribución al conocimiento de modelos de interacción idónea con el medio y las propuestas incluyentes para el desarrollo social, ambiental y económico, por esta razón durante la sistematización y divulgación del proceso de restauración es importante para el consejo - CCAMDA, participar activamente en el programa de monitoreo del plan de restauración.”*

En consecuencia, se considera necesario que el Consorcio SSC Corredores Prioritarios establezca lo más pronto posible la fecha en que dará inicio a las actividades del Plan de Restauración aprobado mediante el artículo 1 de la Resolución 1363 del 19 de agosto de 2014, y las fechas en que serán entregados los informes semestrales de los que trata el artículo 2 íbidem.

#### 6.2. Con relación al artículo 3 de la Resolución 1363 de 2014:

Debido a que el Consorcio SSC Corredores Prioritarios le solicitó a este Ministerio emitir concepto frente a la posibilidad de compensar con áreas que corresponden a predios privados al interior del área de Reserva Forestal del Pacífico establecida mediante la ley 2ª de 1959, se realizó el análisis de la información presentada por la entidad, encontrándose los siguientes aspectos de importancia:

- De acuerdo con la información remitida por el Consorcio SSC Corredores Prioritarios, el área en el cual se sustrajo 391.2 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, corresponde a los ecosistemas bosque cálido húmedo en montaña fluvio-gravitacional, bosque cálido muy húmedo en lomerío fluvio-gravitacional y

*"Por el cual se efectúa un seguimiento y se adoptan otras determinaciones"*

bosque cálido muy húmedo en montaña fluvio-gravitacional, los cuales sólo se encuentran en los municipios de Buenaventura y Dagua, que son parte de la Reserva Forestal del Pacífico. En este sentido, de adquirir áreas para compensar por fuera de la reserva, se haría en zonas que corresponden a ecosistemas diferentes a los que se presentan en el área sustraída, imposibilitando así cumplir con uno de los criterios para la adquisición de estas áreas, establecidos en la Resolución 2443 del 26 de diciembre de 2008, es decir, que el estado de conservación de las áreas permita asegurar la representatividad, complementariedad, la función de conectividad y/o continuidad ecosistémica.

- En el mapa de Ecosistemas Continentales Costeros y Marinos de Colombia escala 1:500.000 elaborado por el IDEAM et al. en el 2007, se puede observar que las áreas al interior de la Reserva del Pacífico dentro del Departamento del Valle del Cauca corresponden a los siguientes ecosistemas: bosques naturales del halobioma del pacífico; manglar del pacífico; vegetación secundaria del halobioma Pacífico y Atrato; bosques naturales del zonobioma húmedo tropical del Pacífico y Atrato; bosques naturales del orobioma bajo de los Andes y bosques naturales del zonobioma húmedo tropical del Pacífico y Atrato. Por su parte, las áreas aledañas a esta reserva en el Departamento del Valle del Cauca corresponden en su mayoría a los siguientes ecosistemas: pastos del orobioma bajo de los Andes; cultivos del orobioma bajo de los Andes; áreas agrícolas heterogéneas del orobioma bajo de los Andes; cultivos semipermanentes y permanentes del zonobioma alterno hídrico y/o subxerofítico tropical del Valle del Cauca; y áreas urbanas del zonobioma alterno hídrico y/o subxerofítico tropical del Valle del Cauca. De acuerdo con esta información, de adquirir áreas por fuera de la reserva, el estado de conservación que presentan estas áreas actualmente no estaría permitiendo asegurar la representatividad, complementariedad, la función de conectividad y/o continuidad ecosistémica.
- La Resolución 1926 del 30 de diciembre de 2013, por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal del Pacífico, establece que el 99,93% del área de la Reserva Forestal del Pacífico en el departamento del Valle del Cauca corresponde a zonas tipo A, lo que reafirma la idea de que la adquisición de áreas al interior de esta reserva para realizar la compensación, permitiría asegurar la representatividad, complementariedad y la función de conectividad de la reserva.

Estos aspectos son la base para considerar pertinente la modificación de esta obligación, de tal forma que se pueda realizar la compensación en áreas al interior de la Reserva Forestal del Pacífico. Igualmente, se recomienda al Consorcio SSC Corredores Prioritarios que en la selección de las áreas a compensar se tengan en cuenta las Reservas Temporales de Recursos Naturales establecidas mediante Resolución 705 de 2013 o la norma que la modifique o sustituya, las áreas prioritarias para la conservación de acuerdo al documento CONPES 3680 de 2010 y la zonificación de la Reserva Forestal del Pacífico.

Adicionalmente, es importante tener en cuenta que la Resolución 1363 del 19 de agosto de 2014 que aprobó el Plan de Restauración de la compensación por la sustracción efectuada mediante la Resolución 2367 de 2007, modificada por la Resolución 2443 de 2008, quedó ejecutoriada el 19 de agosto de 2014, y por lo tanto, se considera que los términos de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 3 de la Resolución 1363 del 19 de agosto de 2014 se encuentran más que vencidos. En

*“Por el cual se efectúa un seguimiento y se adoptan otras determinaciones”*

consecuencia, se considera necesario solicitar nuevamente al Consorcio SSC Corredores Prioritarios, remitir a esta Dirección un informe con la presentación de alternativas de áreas a compensar, teniendo en cuenta que podrán estar al interior de la Reserva y que deben presentar una extensión igual al área de reserva forestal que se sustrajo, considerando los siguientes criterios:

- Superficie cuyo estado de conservación permita asegurar la representatividad, complementariedad, la función de conectividad y/o continuidad ecosistémica.
- Localización georeferenciada del área objeto de compensación.
- Identificación de predios de propiedad privada, indicando la viabilidad de adquisición, con los respectivos costos.
- Caracterización socio-ambiental del área objeto de compensación.
- Estudio que justifique la adquisición de esta área con base en los criterios de: los objetos de conservación, las presiones o amenazas para su conservación (fragmentación, reducción de hábitat, entre otros) y las fuentes de ellas.
- Lineamientos para el manejo que comprenda estrategias y acciones tendientes a lograr el objetivo de conservación, la sostenibilidad y con un estimativo de costos para la implementación.
- Propuesta de mecanismo legal, para entrega del(os) predio(s) a la(s) autoridades ambientales con jurisdicción en el área o en su defecto al(os) municipio(os) donde se ubiquen el(os) mismo(s) para su administración y manejo.

#### 6.3. Con relación al artículo 4 de Resolución 1363 de 2014:

Dentro de la documentación entregada por parte del Consorcio SSC Corredores Prioritarios no se encontró información que permita verificar la demarcación con vallas de los límites del área sustraída de la reserva forestal del Pacífico, en las que se haga alusión a la existencia de esta figura en la zona, por tanto, se considera necesario que el Consorcio SSC Corredores Prioritarios remita a esta Dirección información que permita verificar esta demarcación (e.g. medios audiovisuales).

## 7. CONCEPTO

De acuerdo con las consideraciones precedentes, se considera pertinente modificar la Resolución 2443 del 26 de diciembre de 2008, y la Resolución 1363 del 19 de agosto de 2014, de tal forma que se permita al Consorcio SSC Corredores Prioritarios compensar un área al interior de la Reserva Forestal del Pacífico, con una extensión igual al área de reserva forestal sustraída.

Adicionalmente, se encontró que el Consorcio SSC Corredores Prioritarios a la fecha no ha cumplido con las obligaciones establecidas en la Resolución 2367 del 27 de diciembre de 2007, modificada por la Resolución 2443 del 26 de diciembre de 2008, y en la Resolución 1363 del 19 de agosto de 2014. En consecuencia, el Consorcio SSC Corredores Prioritarios, debe remitir a esta Dirección, en un plazo máximo de un (3) meses, lo siguiente:

1. La fecha en que se dará inicio a las actividades del Plan de Restauración aprobado mediante el artículo 1 de la Resolución 1363 de agosto de 2014, y las fechas en que serán entregados los informes semestrales de los que trata el artículo 2 ibídem.

*"Por el cual se efectúa un seguimiento y se adoptan otras determinaciones"*

2. Un informe con la presentación de alternativas de áreas a compensar al interior de la Reserva Forestal del Pacífico, con una extensión igual al área de reserva forestal que se solicita sustraer, considerando los siguientes criterios:
  - Superficie cuyo estado de conservación permita asegurar la representatividad, complementariedad, la función de conectividad y/o continuidad ecosistémica.
  - Localización georeferenciada del área objeto de compensación.
  - Identificación de predios de propiedad privada, indicando la viabilidad de adquisición, con los respectivos costos.
  - Caracterización socio-ambiental del área objeto de compensación.
  - Estudio que justifique la adquisición de esta área con base en los criterios de: los objetos de conservación, las presiones o amenazas para su conservación (fragmentación, reducción de hábitat, entre otros) y las fuentes de ellas.
  - Lineamientos para el manejo que comprenda estrategias y acciones tendientes a lograr el objetivo de conservación, la sostenibilidad y con un estimativo de costos para la implementación.
  - Propuesta de mecanismo legal, para entrega del(os) predio(s) a la(s) autoridades ambientales con jurisdicción en el área o en su defecto al(os) municipio(os) donde se ubiquen el(os) mismo(s) para su administración y manejo.
3. Debe demarcar claramente con vallas los límites del área sustraída de la reserva forestal del Pacífico, en las que se haga alusión a la existencia de esta figura en la zona.

..."

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que a través del artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacional del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el **literal a)** del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

*"a) Zona de Reserva Forestal del Pacífico, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Por el Sur, la línea de frontera con la República del Ecuador; por el Occidente, el Océano Pacífico y la línea divisoria con la República de Panamá; por el Norte, el Océano Atlántico (Golfo de Urabá), y por el Oriente, una línea que arrancando 15 kilómetros al este del divorcio de aguas de la Cordillera Occidental, en los límites con el Ecuador, siga hasta el Volcán de Chiles, el Nevado de Cumbal y la Quebrada de San Pedro, y de allí, a través del Río Patía, hasta Chita, continuando 15 kilómetros al Este por el divorcio de aguas del Cerro de Rivas al Cerro de Munchique y siguiendo la cima de la Cordillera Occidental hasta el Cerro de Caramanta; de allí al Cerro Paramillo y luego al Cerro*

*“Por el cual se efectúa un seguimiento y se adoptan otras determinaciones”*

*Murrucucú, y de allí una línea recta, con rumbo 45 grados noreste, hasta el Océano Atlántico;*

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

*“... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva.*

Que el inciso segundo del artículo 204 de la ley 1450 de 2011 estableció:

*“... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alindar, realindar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada...”*

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

*“14. Reservar y alindar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alindar, realindar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento.”*

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de “Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional”, incluyendo por tanto la facultad de realizar seguimiento a las obligaciones impuestas.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora **MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA** en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

*"Por el cual se efectúa un seguimiento y se adoptan otras determinaciones"*

Que en mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO 1.-** Modificar el numeral 1.1. del artículo 1º de la Resolución 2367 del 27 de diciembre de 2007, modificado por la Resolución 2443 del 26 de diciembre de 2008, el cual quedará así: "1.1. El Consorcio SSC Corredores Prioritarios deberá compensar un área de 391,2 ha, de igual cobertura y extensión al área sustraída, al interior de la Reserva Forestal del Pacífico establecida mediante la Ley 2ª de 1959".

**ARTICULO 2.-** Establecer que el Consorcio SSC Corredores Prioritarios no ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 2367 del 27 de diciembre de 2007, modificada por la Resolución 2443 del 26 de diciembre de 2008, y en la Resolución 1363 del 19 de agosto de 2014. En consecuencia, el Consorcio SSC Corredores Prioritarios deberá remitir a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS, dentro del término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la siguiente información:

- a) Fecha de inicio de las actividades del Plan de Restauración aprobado mediante el artículo 1º de la Resolución 1363 de agosto de 2014, y las fechas en que serán entregados los informes semestrales de que trata el artículo 2º ibídem.
- b) Presentación de alternativas de áreas a compensar al interior de la Reserva Forestal del Pacífico, con una extensión igual al área de la zona de reserva Forestal sustraída, considerando los siguientes criterios:
  - Superficie cuyo estado de conservación permita asegurar la representatividad, complementariedad, la función de conectividad y/o continuidad ecosistémica.
  - Localización georeferenciada del área objeto de compensación.
  - Identificación de predios de propiedad privada, indicando la viabilidad de adquisición, con los respectivos costos.
  - Caracterización socio-ambiental del área objeto de compensación.
  - Estudio que justifique la adquisición de esta área con base en los criterios de: los objetos de conservación, las presiones o amenazas para su conservación (fragmentación, reducción de hábitat, entre otros) y las fuentes de ellas.
  - Lineamientos para el manejo que comprenda estrategias y acciones tendientes a lograr el objetivo de conservación, la sostenibilidad y con un estimativo de costos para la implementación.
  - Propuesta de mecanismo legal, para entrega del(os) predio(s) a la(s) autoridades ambientales con jurisdicción en el área o en su defecto al(os) municipio(os) donde se ubiquen el(os) mismo(s) para su administración y manejo.
- c) Evidencias que permitan establecer la demarcación con vallas de los límites del área sustraída de la reserva forestal del Pacífico, en las que se haga alusión a la existencia de esta figura en la zona.

**ARTICULO 3.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de Consorcio SSC Corredores Prioritarios y/o a su apoderado debidamente constituido para el efecto.

*"Por el cual se efectúa un seguimiento y se adoptan otras determinaciones"*

**ARTICULO 4.-** Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC.

**ARTICULO 5.-** Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTICULO 6.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**10 AGO 2015**

Dada en Bogotá D.C., a los \_\_\_\_\_



**MARIA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA**

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Fernando I. Santos M. / Abogado D.B.B.S.E MADS *Flu*  
Revisó: Luis Francisco Camargo F/ Coordinador D.B.B.S.E MADS  
Expediente LAM3829  
04-08-2015